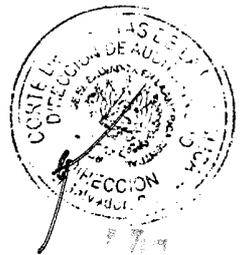




**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,  
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO  
DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015**

**SAN SALVADOR, 23 DE ENERO DE 2017**



## ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIAS APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	9
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FRIMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	9
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	9
9. PARRAFO ACLARATORIO	9



**Señores**  
**Miembros del Concejo Municipal**  
**San Antonio Los Ranchos,**  
**Departamento de Chalatenango**  
**Período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015**  
**Presente.**

## 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 207, inciso 4° de la Constitución de la República y Arts. 3 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, según Orden de Trabajo No. 44/2016.

Nuestro Examen fue desarrollado en cumplimiento al Plan Anual Operativo elaborado por la Dirección de Auditoría Uno.

## 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados en el Examen Especial, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

### ESPECÍFICOS

- a) Comprobar que los ingresos hubieran sido presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamientos y depositados íntegramente en su respectiva cuenta bancaria.
- b) Verificar que los gastos hubieran sido presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente.
- c) Comprobar que los proyectos estuvieran ejecutados de conformidad a la normativa aplicable.
- d) Verificar el uso de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- e) Constatar que los proyectos ejecutados durante el periodo de examen, fueran funcionales y realizados de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonable.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

El Alcance de nuestro Examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a comprobar las afirmaciones de la administración, respecto a su información presupuestaria y contable; así como la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogaciones de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de obras de infraestructura.

El Examen fue realizado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para lograr los objetivos del Examen, se desarrollaron los procedimientos de auditoría siguientes:

- a) Verificamos que los ingresos se reconocieran, percibieran y se depositaran en forma íntegra a la cuenta bancaria, así como su registro contable.
- b) Realizamos entrevistas a los funcionarios que se desempeñan en áreas claves de la entidad, con el propósito de conocer el entorno en que se desarrolla la gestión municipal.
- c) Verificamos la existencia física de los proyectos ejecutados.
- d) Examinamos los comprobantes de egresos a fin de verificar el registro contable, la contraprestación del servicio, la recepción de los bienes y servicios adquiridos, así como el cumplimiento legal en la ejecución de dichos gastos.

### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos de auditoría desarrollados, determinamos los siguientes resultados:

#### 1. DEUDA TRIBUTARIA DE AÑOS ANTERIORES, SIN COBRAR.

Con respecto al control que lleva el área de cuentas corrientes, identificamos que de 16 contribuyentes inicialmente observados, aún persisten 13 que nunca han cancelado las tasas por servicios municipales de recolección de basura, alumbrado público y pavimentación, según períodos que se detallan en el siguiente cuadro; calculándose una deuda tributaria al 30 de abril de 2015 por \$2,253.02, en algunos



casos han transcurrido hasta 13 años, el detalle de dicha mora no incluye las multas e intereses:

No.	CONTRIBUYENTE	PERIODO DE DEUDA	Recolección de Basura (\$0.35 mensual)	Alumbrado Público (\$0.58 Mensual)	Pavimentación de 15 metros de calle ( 0.01 Mensual)	TOTALES ANUALES (Tasas Municipales)
1	Vicente Tobías Rauda	De febrero a 2002 a abril de 2015.	0.00	\$ 105.58	\$ 207.19	\$ 312.77
2	Pedro Mártir Ortega	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.95	\$ 104.86	\$ 43.13	\$ 211.94
3	José Santos Ramirez Morales	De febrero a 2002 a abril de 2015..	\$ 67.70	0.00	0.00	\$ 67.70
4	Marcelino Guardado	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.95	\$ 104.86	\$ 34.49	\$ 203.30
5	Sofía Henríquez	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.92	\$ 84.10	\$ 104.74	\$ 252.76
6	Domingo López Pineda	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.92	0.00	\$ 96.10	\$ 160.02
7	José Ramón Mejía	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.95	\$ 98.60	0.00	\$ 162.55
8	Magdalena Ramos Calificado en el 2015	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.95	\$ 98.60	0.00	\$ 162.55
9	María Liduvina Navarrete de Coca	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 393.85	0.00	0.00	\$ 393.85
10	Josefina Peñate	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 28.54	0.00	0.00	\$ 28.54
11	Paulino Recinos Calificado en el 2003	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 63.95	0.00	\$ 81.42	\$ 145.37
12	FONAVIPO	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 83.17	0.00	0.00	\$ 83.17
13	José Noel Rosa Ayala Calificado en enero de 2014	De febrero a 2002 a abril de 2015.	\$ 68.50	0.00	0.00	\$ 68.50
	TOTALES		\$ 1089.35	\$596.60	\$567.07	\$ 2253.02

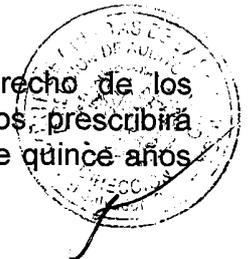
El Art. 205 de la Constitución de la República establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.

El Art. 31 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “El pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o responsables”.

El Art. 34 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “En las leyes y ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijaran los plazos límites para el pago de los mismo., Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generados de la obligación tributaria.

Cuando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva”.

El Art. 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “el derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años



consecutivos”.

El Art. 22 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial Tomo 366, número 20 , de fecha 28 de enero de 2005, establece: “ La falta de pago de las Tasas Municipales en el plazo o fecha limite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situaciones de Mora. Sin necesidad de Requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración las causas o motivos de esa falta de pago.

Se entenderá que el Contribuyente cae en Mora en el pago de las tasas, cuando dejare transcurrir sesenta días sin verificar dicho pago.

Las Tasas no canceladas en las condiciones señaladas causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al Interés de Mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratorio que rija el momento del pago de la obligación cualquiera que fuere la fecha en que hubiera ocurrido el hecho generador de la misma”.

La deficiencia se debe que el Concejo Municipal no ha realizado gestiones suficientes de cobro administrativo, obteniendo una mora tributaria por un monto de \$2,253.02, sin considerar multas e intereses.

Al no realizarse cobros judiciales administrativos, se corre el riesgo que los pagos de los tributos puedan prescribir, pudiendo ocasionar una disminución del patrimonio del municipio, al no recuperar esos tributos oportunamente.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal, periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015 mediante nota de fecha 19 de octubre de 2016, el cual expresa: “ En cuanto a la observación nosotros como Concejo Municipal del periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, tomamos el acuerdo Municipal de notificar a los contribuyentes su estado de cuenta para que se acerquen a cancelar la deuda tributaria a esta Municipalidad así mismo se les hizo saber que pueden acercarse a la Municipalidad para establecerse planes de pagos para ayudar a solventar este problema económico.

Así mismo se les recuerda constantemente a las personas que habitan en este Municipio de la importancia del pago de las tasas por servicios por medio de radio local con el fin de crear una conciencia tributaria Municipal e los ciudadanos, y que se evite que se les incremente la mora, la multa y los intereses moratorios así mismo evitar que se llegue a procesos judiciales para la recuperación de esta mora; ya que algunos casos las personas que se encuentran en mora son de extrema pobreza y dos personas que son problemas psicológicos Paulino Recinos y Amalia López ( propietaria de la vivienda que aparece calificada el Joven Domingo López Pineda) y que suponemos que el año dos mil dos se calificaron debido a que según art. 205 de la constitución de la República se prohíbe eximir ni dispensar el pago de tasas y contribuciones Municipales, también



hay cuatro personas que han emigrado a estados unidos. Así mismo hacemos saber a ustedes que dentro de estas 17 personas que tienen mora tributaria, hay 5 personas que se desconoce su domicilio entre ellas Josefina Peñate, Marco Antonio Recinos, Marcelino Guardado, María Liduvina Navarrete de Coca, José Noel Rosa Ayala, y una de ellas ya está fallecida (Vicente Tobías Rauda) sin embargo se están haciendo gestiones para localizar a sus herederos para poder notificarles.

Se ha podido comprobar que el caso de la señora Lucila Pineda, quien aparece con una mora de \$62.89 es un inmueble que en la actualidad aparece calificado a nombre de su sobrino Brayam Hércules Bonilla con cuenta corriente número 2520, ubicada en barrio La Vega (anexamos copia de ficha de inmueble y copia de recibo de ingreso).

Y debido que la administración actual 2015-2016 habemos dos concejales propietarios que también funcionamos como concejales propietarios en el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, se tomó a bien tomar el acuerdo Municipal de crear la unidad e catastro Municipal y cuentas corrientes para que se tenga un mejor control y se realicen las gestiones correspondientes para la recuperación de la mora y que haya un mejor servicio a los ciudadanos.

Y en vista que la encargada de cuentas corrientes nos envió una nota en donde se nos da a conocer el estado de la Mora actual de los Contribuyentes hemos tomado la decisión de notificarles nuevamente y dejar un periodo límite para que se acerquen a cancelar y en caso de haber negativa se iniciara proceso judicial en mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Anexo al presente informe: 1. Certificación de acuerdo Municipal numero treinta del acta número tres del año dos mil catorce. 2. Certificación de acuerdo Municipal número tres del acta número quince celebrada el 15 de junio de 2016. 3. Certificación de acuerdo Municipal número tres del acta número quince celebrada el día 20 de junio de dos mil dieciséis. 4. Certificación de acuerdo Municipal número dos del acta número uno celebrada el día cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Con todo respeto, a su honorable persona PIDO: 1. Se admita la documentación presentada, 2. Se nos desvanezca la observación encontrada. 3. Que se realicen las recomendaciones correspondientes para una mejora administración pública municipal.

**Mediante nota de fecha 21 de diciembre de 2016, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tesorera Municipal, expresan:** “Como lo manifestamos durante el período de la auditoría por medio de notas de comunicación que nosotros como Concejo Municipal del periodo 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, tomamos el acuerdo Municipal de notificar a los contribuyentes su estado de cuenta para que se acerquen a cancelar la deuda tributaria de esta Municipalidad así mismo se les hizo saber que pueden acercarse a la municipalidad para establecerse planes de pagos para ayudar a solventar este problema económico.



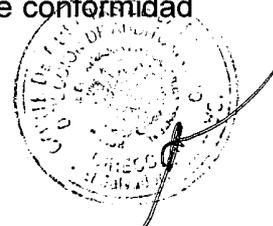
Sin embargo reconocemos que a pesar que realizamos muchas gestiones administrativas para la recuperación de la mora, como por ejemplo notificaciones, perifoneo, información en cabildos, no se llevó a cabo ningún proceso judicial para la recuperación de la mora, debido a que hay personas que se encuentran en mora que son de extrema pobreza y dos personas que son con problemas psicológicos Paulino Recinos y Amalia López, propietaria de la vivienda que aparece calificado el joven Domingo López Pineda; Pero debido a que en la Administración actual 2015-2018 habemos dos concejales propietarios José Santos Navarro Chavarría y María Clelia Castro Romero, que también funcionamos como concejales propietarios en el periodo del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, y en vista del hallazgo encontrado por los honorables auditores de la Corte de Cuentas hemos solicitado al Concejo Municipal actual que tomemos el acuerdo Municipal para la elaboración de la Ordenanza Transitoria de excepción de interés y multas de tasas de San Antonio Los Ranchos, Chalatenango, así mismo se tomó el acuerdo de que en caso de no acercarse estas personas a solventar su deuda se iniciará proceso judicial. Anexo, al presente informe: 1. Certificación de acuerdo Municipal número tres del acta numero treinta del 6 de diciembre dos mil dieciséis. 2. Copia de recibos de ingresos de La personas que aparecen en el listado con mora que ya han cancelado su deuda con la Municipalidad”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar la documentación sobre las gestiones realizadas por el Concejo Municipal para localizar a los contribuyentes morosos, así como el Acuerdo Municipal para iniciar la elaboración de la Ordenanza Transitoria de excepción de interés y multas de tasa, además la presentación de recibos de ingreso percibidos de contribuyentes que cancelaron en el mes de noviembre y diciembre del 2016, reduciendo de 16 a 13 los contribuyentes señalados, disminuyendo el monto de la mora tributaria a \$2,253.02 sin incluir multa e intereses, sin embargo se considera que las gestiones de cobro ejecutadas no han sido suficientes, debido que han transcurrido en los casos señalados hasta 13 años, con 2 meses tiempo en no se ha recibido ningún pago, corriendo el riesgo de prescripción del cobro judicial ejecutivo. En razón de lo anterior se mantiene la condición.

## 2. MORA TRIBUTARIA SIN CONTABILIZAR EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y BALANCE DE COMPROBACION.

Comprobamos que no ha sido contabilizada la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2014 por un monto de \$4,844.68 de conformidad a registro proporcionado por Cuentas Corrientes, ya que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2014, no reflejan dicho monto, en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir donde se registran y controlan todos los deudores por convenios u otros derechos pendientes de percepción, sin considerar el saldo de enero a abril de 2015 y los intereses y multas, de conformidad al siguiente detalle:





Código de la Cuenta	Concepto	Saldo según Cuentas Corrientes Al 31/12/2014	Saldo según Balance de Comprobación Al 31/12/2014	Diferencia
213 12 008	Alumbrado Público	\$1,725.92	\$2,313.38	(\$587.46)
213 12 009	Recolección de basura	\$1,580.31	\$1,300.80	\$279.51
213 12 017	Pavimentación	\$1,538.45	\$1,142.85	\$395.60
	<b>Total</b>	<b>\$4,844.68</b>	<b>\$4,757.03</b>	<b>\$87.65</b>

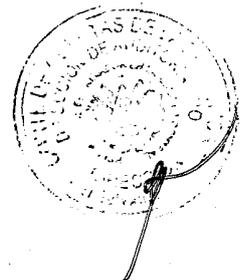
Así mismo manifiesto a ustedes que para el próximo año realizaremos el presupuesto y contabilidad con datos exactos de la Mora Tributaria, debido a que ahora se cuenta con persona encargada de las cuentas corrientes, lo que facilita tener datos más exactos. Así mismo realizaremos las liquidaciones de los contribuyentes que se presenten a cancelar sus servicios”.

Mediante nota de fecha 21 de diciembre 2016, suscrita por la Contadora expresa: “Que la mora tributaria si se registraba solo que se hacía en una cuenta diferente, en una 21312 del ejercicio corriente y es por esa razón que no refleja el monto la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir. Sin embargo reconozco la deficiencia de registrar la mora tributaria en la cuenta 21312 durante el periodo auditado por los honorables auditores de la Corte de Cuentas, sin embargo a partir de enero de dos mil diecisiete supere la deficiencia registrando la mora tributaria en la cuenta correcta es decir la cuenta 22551.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal menciona que contabilizó los ingresos de la mora tributaria en la cuenta Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, siendo esta la forma correcta, ya que lo registra en la cuenta 21312 Deudores Monetarios por Tasas y Derechos y es todo lo que la Alcaldía percibió durante el año de la aplicación impositiva de gravámenes diversos

Lo que se cuestiona es que la Mora Tributaria, no se encuentra contabilizada en la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, en el cual se registra y controlan todos los deudores por convenios u otros derechos pendientes de percepción, es decir los impuestos y tasas pendientes por cobrar y deberá estar este rubro en el Balance de Comprobación. La Contadora Institucional manifiesta que a partir de enero de 2017 registrará la deuda tributaria en la cuenta correcta 22551, lo que significa que acepta la deficiencia. En razón de lo anterior, se mantiene la observación.



## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del Examen efectuado se concluye que la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, ha ejecutado el Presupuesto cumpliendo en todos los aspectos importantes, con leyes y demás normativa técnica aplicable a la Entidad, con excepción de las condiciones reportadas como hallazgos en el presente Informe.

## 7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se efectuó análisis de informes de Auditoría Interna debido que no se cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, y en relación a las Firmas privadas el Municipio no contrató servicios de Auditoría Externa, durante el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015

## 8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

De acuerdo al seguimiento efectuado a las dos recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de mayo del 2012 al 31 de diciembre de 2013, se constató que ambas fueron cumplidas por la Administración Municipal.

## 9. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos, ejecutado por el Municipio de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 y ha sido preparado para notificar al Concejo Municipal, personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de enero del 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Directora de Auditoría Uno

